**CAPÍTULO III.**

**MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS MEDIOS DIGITALES EN MÉXICO.**

**3.1 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y TESIS EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

Han sido varias veces las ocasiones en las que la suprema corte de justicia de la nación (SCJN) han tenido que relacionarse sobre la privacidad como derecho humano, siendo aplicables las tesis jurisprudenciales también a este derecho en el ámbito de internet.

En una de estas tesis se refiere que el derecho a la privacidad digital lo protege el articulo 16 primer párrafo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos[[1]](#footnote-1) cuestión a la que ya nos hemos referido, asimismo resaltamos como hace la tesis hincapié en dicho artículo resaltando la garantía de seguridad jurídica de todo ciudadano a no ser molestado en su persona, familia, etc., solamente con un mandato de autoridad que este bien fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y las intromisiones de las demás personas.

Estas leyes y tesis es algo que se ha ido implementado a los medios digitales para la protección de las personas a lo largo del avance del uso de estos medios digitales para así garantizar un espacio seguro en cual se desenvuelva la privacidad personal y pueda extenderse protección que va más allá del aseguramiento del domicilio.

**3.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN INTERNET.**

A nivel internacional se usan instrumentos generales como declaraciones por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y otras convenciones como el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 o como la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, estos convenios son vinculantes al país Mexicanos y otras que no lo son como el convenio Europeo de Derechos Humanos, también existen varios instrumentos que se refieren específicamente a la privacidad en internet.

Estos instrumentos atienden a continuación de buena manera por su transcendencia en la manera en la abordamos a las constituciones o declaraciones nacionales sobre el internet, esto ha incluido disposiciones sobre el derecho a la privacidad en internet, cartas de Derechos Humanos y Principios para internet u otros documentos similares, asi como instrumentos internacionales basándose en declaraciones y convenciones internacionales sobre derechos humanos en particular a la privacidad, se centran en el derecho a la privacidad en internet y en su caso, su interrelación con otros derechos, como la libertad de expresión.

**3.3 LEYES DE OTROS PAÍSES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES.**

Los primeros países en regular sobre la protección de los datos personales fueron Brasil e Italia. A través de Constituciones o Declaraciones nacionales sobre internet en las que el derecho a la privacidad adquiere una especial atención, sin perjuicio de que en las mismas se traten también otras cuestiones o aspectos relevantes en relación con los derechos de los usuarios de internet.[[2]](#footnote-2)

En 2014, Brasil aprobó el Marco Civil de Internet, con este ordenamiento dio lugar a que el país cuente con la primera normativa sobre protección de datos personales y privacidad, en particular en Internet.[[3]](#footnote-3) Este paso que dio Brasil en cuestión de regular la protección de datos personales, así como el acceso a internet, fue un acontecimiento tan trascendental, ya que por diversas cuestiones en Latinoamérica no hay muchos países que regulen dichos datos personales y el internet.

Por otro lado, en Italia el Parlamento del país italiano, aprobó el 28 de julio de 2025, la Declaración de Derechos en Internet[[4]](#footnote-4), en donde establece cuestiones de derecho a la privacidad de internet, así como cuestiones del derecho al acceso a Internet, la neutralidad y la gobernanza de Internet.

**3.4 LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIOS PARA EL INTERNET U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES.**

La Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet de la Coalición por los Derechos y Principios de Internet es uno de los principales instrumentos a considerar ya que incluye el derecho a la privacidad en Internet como uno de los 10 Derechos y Principios para Internet.[[5]](#footnote-5)

En este sentido, la guía se refiere en particular a la privacidad en Internet en el caso del uso de servicios electrónicos, como los buscadores o motores de búsqueda, Inclusive en cuestiones digitales y electrónicas.

También la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha emitido dos importantes resoluciones, siendo la primera de ellas la que dio lugar a un hito importante a nivel internacional, que se produjo en julio de 2015.[[6]](#footnote-6)

Este organismo ya establece de manera internacional, un parteaguas en la protección internacional sobre la protección a datos personales, en este sentido se busca proteger y reconocer los derechos a las personas a su privacidad y a que sus datos sean protegidos de manera segura.

En particular, es importante destacar que dicho ordenamiento, exhorta a los Estados miembros a respetar y proteger el derecho a la privacidad y también los motiva a que se cercioren de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

**3.5 LOS PRINCIPIOS QUE SIRVEN PARA PROTEGER LA INFORMACION PERSONAL EN LOS MEDIOS DIGITALES.**

La evolución del entorno digital ha otorgado un flujo de indiscriminado de información e interacción en línea, lo que genera nuevos riesgos y nuevas formas de delinquir a través de los diversos medios que nos da el internet.

Asimismo ante estos nuevos riegos que surgen constantemente, existe la necesidad de implementar normas y medidas que nos permitan orientar y regular el uso y distribución de la información personal que no son solo en entornos cotidianos, sino también en medios digitales, tal es el caso de los principios de la protección de datos personales, los cuales vienen a plantarse como un conjunto de reglas que determinan como han tratarse y transferirse los datos personales, estos [[7]](#footnote-7) principios llegaron para ser un soporte que brindan a los usuarios una certeza sobre el uso de su información y a través de los cuales los institutos ya sea públicos o privados le den un buen uso a los datos personales.

De esta manera el artículo 6 de la ley federal y el artículo 16 de la ley general, establecen los siguientes principios:

Uno de ellos es el **principio de licitud** que consiste en que los responsables deben recabar y tratar los datos personales conforme a las disposiciones establecidas por la ley y demás normatividad aplicable, otro **principio es el de lealtad** que es el que no debe obtener datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, también tenemos el **principio de finalidad** este principio deberá limitarse al cumplimiento sobre el tratamiento de datos personales, existe el **principio de consentimiento,** este principio permite decidir de manera informada, libre y especifica si el usuario de los datos personales se encuentra de acuerdo con el uso y trata de su información, el **principio de [[8]](#footnote-8)[[9]](#footnote-9)calidad** establece que los datos personales que se proporcionan deben de ser exactos, correctos y completos y el **principio de responsabilidad** es para quienes traten datos personales deben asegurar, que se cumpla con los principios esenciales de protección de datos personales así comprometiéndose a velar siempre por el cumplimiento y a rendir cuentas en dado caso de algún incumplimiento.

**3.6 LEYES RELACIONADAS AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA ERA DIGITAL EN MÉXICO.**

En la era digital, el derecho a la privacidad ha adquirido una dimensión crítica ante el uso masivo de tecnologías que permiten la recolección, almacenamiento y procesamiento de datos personales. La legislación mexicana ha respondido gradualmente a este fenómeno mediante un conjunto de normas orientadas a garantizar la protección de los datos personales tanto en el ámbito público como en el privado. Este capítulo tiene como finalidad analizar el marco jurídico que sustenta el derecho a la privacidad en México, sus alcances, limitaciones y los retos que enfrenta en un entorno cada vez más digitalizado.

La base normativa del derecho a la privacidad en México se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 6º, se establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, mientras que el artículo 16 consagra la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y prohíbe toda intromisión sin orden judicial. Estos preceptos otorgan carácter constitucional a la privacidad y sientan las bases para su desarrollo legislativo y jurisprudencial.

En el ámbito de la legislación ordinaria, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) es uno de los instrumentos más importantes. Su objetivo es regular el tratamiento legítimo y responsable de los datos personales por parte de personas físicas o morales del sector privado. La ley establece principios fundamentales como el consentimiento, la finalidad, la proporcionalidad y la responsabilidad, y reconoce los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) como mecanismos de control por parte del titular de los datos. Además, exige la implementación de avisos de privacidad y medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información.

Complementando a esta ley, el Reglamento de la LFPDPPP desarrolla aspectos operativos y técnicos esenciales para su aplicación efectiva. Define requisitos específicos para los avisos de privacidad, procesos para el ejercicio de los derechos ARCO y obligaciones en cuanto a la seguridad de los datos, tanto físicos como digitales.

En el ámbito gubernamental, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) extiende la protección de los datos personales al sector público. Aplica a autoridades de los tres niveles de gobierno, órganos autónomos, partidos políticos y fideicomisos públicos. Esta ley impone obligaciones similares a las del sector privado, pero además incorpora lineamientos orientados a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad en el tratamiento de información por parte de las instituciones públicas.

Asimismo, otras leyes complementarias enriquecen el panorama jurídico en materia de privacidad digital. Entre ellas, destaca la Ley Olimpia, un conjunto de reformas al Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tipifican la violencia digital y protegen la intimidad sexual. Esta ley surge como respuesta a la difusión no consentida de contenido íntimo, un fenómeno que pone en riesgo tanto la privacidad como la dignidad de las víctimas, especialmente mujeres. Otra norma relevante es la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que garantiza la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas y protege la identidad digital de las personas usuarias de servicios en línea.

No obstante, a pesar de estos avances, el marco normativo enfrenta importantes desafíos. Uno de ellos es la rápida evolución tecnológica, que ha superado la capacidad de adaptación de las leyes vigentes. El uso de algoritmos, inteligencia artificial, minería de datos y reconocimiento facial plantea dilemas éticos y legales no siempre contemplados en la legislación actual. Asimismo, la debilitación institucional, como la propuesta de desaparición o absorción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), genera preocupación respecto a la autonomía y efectividad en la supervisión del cumplimiento normativo.

En conclusión, el marco jurídico mexicano en materia de privacidad digital cuenta con una estructura robusta, basada en principios constitucionales y desarrollada mediante leyes específicas para el sector público y privado. Sin embargo, la efectividad de estas normas depende de su actualización constante, su correcta implementación y de una cultura cívica que valore la protección de los datos personales. En un contexto donde la información es uno de los activos más valiosos, garantizar el derecho a la privacidad representa no solo una obligación individual en la era digital.

**3.7 DERECHO A LA PRIVACIDAD EN EL MUNDO DIGITAL.**

En la actualidad, se caracteriza por pertenecer a una sociedad moderna que utiliza en su mayoría las tecnologías de la información y las comunicaciones, es por eso que millones de datos circulan por las redes informáticas.

Los antecedentes han de informar que en junio del 2013, Edward Joseph Snowden, consultor tecnológico estadounidense, antiguo empleado de la CIA (agencia central de seguridad) y de la NSA (agencia de seguridad nacional), decidió hacer públicos la existencia de documentos clasificados como altamente secretos, con los cuales evidencio que Estados Unidos utiliza un programa de espionaje para así vigilar las comunicaciones de millones de personas en todo el mundo y gracias a la filtración de esta persona, hizo que la sociedad sea más consciente de su derecho a la privacidad y ha reaccionado oponiéndose al espionaje masivo.

El 18 de diciembre de 2013, la asamblea general de las naciones unidas aprobó una resolución 68/167, relativa al derecho a la privacidad en la era digital[[10]](#footnote-10), en la cual se describe la preocupación por los efectos negativos que la vigilancia y la interpretación de las comunicaciones pueden tener en los derechos humanos, por lo que se exhorto a todos los Estados a respetar y proteger el derecho a la privacidad en las comunicaciones digitales; para ello se debían revisar los procedimientos, prácticas y legislación que están relacionados con la vigilancia de las comunicaciones, la interceptación y la recopilación de datos personales y adoptar medidas para poner fin a las violaciones de estos derechos, haciendo también un hincapié en la necesidad de que los estados garanticen la aplicación plena y efectiva de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

**3.8 LA EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MÉXICO.**

[[11]](#footnote-11)La protección de los datos personales en México ha sido objeto de una evolución normativa significativa en la época de la evolución de los medios digitales, esta evolución ha estado marcado por reformas constitucionales y la promulgación de las leyes especificas que han consolidado este derecho como una garantía fundamental, especialmente en el acceso a la información y el debido respeto a la vida privada.

El primer antecedente normativo relevante fue en el año 2002 con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, en esta ley los datos personales fueron considerados por primera vez como una excepción al derecho de acceso a la información así modificando un limite legal al principio de máxima publicidad.

Asimismo, se llevo una reforma al articulo 6° de la CPEUM, que introdujo un reconocimiento del derecho a la protección de la vida privada y los datos privados de las personas, esta nueva reforma sentó las bases constitucionales para regular este derecho, incorporando el principio de reserva de ley y asi facultando al Congreso de la Unión para que legislaran en esta materia.

[[12]](#footnote-12)En el artículo 16 se reconoció por primera vez en el contexto constitucional la protección de datos personales como un derecho humano, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, acceso, rectificación y cancelación de ellos, así como su oposición y por otro lado el artículo 73, fracción XXIX-O, le otorgo al congreso de de la unión la facultad para expedir leyes en materia de la protección de datos personales en posesión de los particulares.

A si con esta base en este nuevo marco constitucional se promulgo Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el objetivo de regular el tratamiento legítimo, informado y controlado de los datos personales, y a si se garantiza los derechos de privacidad informativa.

En 2014, se publicó una nueva reforma constitucional en materia de transparencia y protección de datos personales, la cual estableció los fundamentos para emitir una ley general que abarcara de manera integral la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos de los tres niveles de gobierno. Esta reforma permitió uniformar criterios y generar un piso jurídico común en la materia.

Finalmente se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, cuyo objetivo es garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales cuando se encuentren en la posesión de alguna autoridad, entidad, órganos u organismos de los poderes públicos o partidos políticos y entre otros.

**3.9 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN MEDIOS DIGITALES.**

[[13]](#footnote-13)“En México, el marco normativo especializado en materia de protección de datos personales se constituye por dos leyes que son fundamentales, una de ellas es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)”, promulgada en 2010, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), publicada en 2017, ambas leyes establecen las bases, principios y los procedimientos para asi garantizar el derecho a la privacidad de las personas en cuanto al tratamiento de su información personal, tanto en el sector privado como en el público.

No obstante, si bien estas leyes se dieron en una etapa de consolidación del uso del internet, surgen nuevas áreas de oportunidad en cuanto a los entornos digitales contemporáneos, y en especial en cuanto respecta a las nuevas tecnologías que surgen como plataformas de redes sociales, inteligencia artificial, almacenamiento en la nube y también los mecanismos de vigilancia digital.

En los últimos años, los esfuerzos de legislación para combatir la invasión a la privacidad en los medios digitales siguen avanzando, pero de una manera fragmentada y de forma dispersa en otras normativas, sin una verdadera actualización a las leyes principales sobre la protección de datos.

Otra iniciativa importante en el contexto digital es la reforma de la Ley Federal del Trabajo, donde se le reconoce el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras, este derecho implica la facultad de abstenerse de responder las comunicaciones electrónicas fuera de su horario laboral y así reconociendo de los limites de los trabajadores entre la vida personal y profesional en entornos digitales.

Adicionalmente, el INAI, en conjunto con la Secretaria de Economía han desarrollado los “Criterios mínimos para la contratación de servicios de computo en la nube que implique el tratamiento de datos personales”, este instrumento normativo tiene como objeto establecer los parámetros técnicos y jurídicos para garantizar la privacidad de los datos cuando se utilicen los servicios de almacenamiento remoto, lo cual se está volviendo indispensable en un entorno mas dependiente de los medios digitales.

**3.10 CARTA DE DERECHOS DIGITALES ESPAÑOLA.**

[[14]](#footnote-14)La carta de los derechos digitales española es un marco innovador que define como se deben proteger los derechos de la ciudadanía en el entorno del medio digital, fue creada como una referencia para poder guiar las políticas y las legislaciones futuras, aunque esta carta no es vinculante, representa el compromiso de España con una sociedad digital para que priorice la dignidad, la privacidad y la seguridad de las personas en todos los ámbitos de la vida en los medios digitales.

[[15]](#footnote-15)Esta carta recopila una seria de derechos y principios claros que se ajustan con los valores de igualdad y la protección de los derechos que son fundamentales en la era digital, en sus objetivos esta promover una digitalización inclusiva, ética y segura que ayude a beneficiar a todos los ciudadanos, independientemente de su estatus social o económico.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación digital, es un objetivo que busca establecer que toda persona tiene derecho a participar en la vida digital en una igualdad de condiciones, ni discriminación basada en género, edad, discapacidad o la situación económica, así garantizando que la tecnología sea accesible para todos los usuarios del medio digital, promoviendo la sociedad digital a una inclusión y una diversidad segura.

Otro objetivo de la carta española es el derecho a la privacidad y protección de datos. La privacidad es uno de los derechos mas valiosos en el medio digital, la carta reconoce el derecho de los ciudadanos para que puedan mantener el control sobre sus datos personales y garantizar la transparencia en el uso de los medios digitales, así asegurar que los datos personales no puedan ser tratados sin el consentimiento del usuario y que puedan confiar en que su privacidad está protegida en todo momento.

Asimismo, otro derecho que vemos es al de la seguridad digital, este derecho es fundamental para proteger a los ciudadanos de ciberamenazas y abusos que puede llegar a sufrir el usuario, la carta establece el derecho a una protección eficaz frente a los riesgos digitales que pueden llegar a presentarse, incluyendo el uso seguro de las plataformas y de las garantías que deben ofrecer los servicios digitales.

**3.10 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA COMPLETO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DIGITAL EN MÉXICO.**

[[16]](#footnote-16)La protección de la privacidad en el medio digital es hoy un componente necesario de los derechos fundamentales, aunque México cuenta con un marco normativo que garantiza el derecho a la protección de datos personales, resulta evidente que el marco que protege este derecho requiere de una modernización profunda para hacer frente a los nuevos retos tecnológicos y sociales derivados de la digitalización, de forma que la experiencia española y en general la europea, representa un ejemplo de como puede construirse un sistema normativo mas completo para que no solo proteja la información personal, sino que reconozca y que articule derechos más específicos a la era digital.

Una primera vía para avanzar en esta dirección es la reforma estructural de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), promulgada en 2010. [[17]](#footnote-17)Si bien esta ley establece los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), su alcance resulta limitado frente a variantes como la inteligencia artificial, las plataformas digitales, la minería de datos personales, o la circulación de información en redes sociales y métodos de búsqueda, por eso es necesario incorporar nuevos derechos que ya han sido reconocidos en otras jurisdicciones, como el derecho al olvido, el derecho a la portabilidad de datos o la desconexión digital, junto a estos derechos, es importante implementar principios contemporáneos como la privacidad por diseño y por defectos, asi como el principio de responsabilidad proactiva (accountability), que obliga a quienes tratan los datos personales a garantizar el buen uso de ellos desde el inicio de sus procesos tecnológicos.

[[18]](#footnote-18)Asimismo, la creación de una carta mexicana de derechos digitales podría representar un parte aguas normativo y político, inspirada en la experiencia española, esta carta no tendría necesariamente un carácter vinculante, pero funcionaria como un instrumento jurídico que ayudaría como marco referencial para orientar políticas públicas y decisiones judiciales. Su función seria visibilizar y estructurar derechos que ya se ejercen en el medio digital, pero carecen de un reconocimiento explicito en el derecho mexicano, la elaboración de un documento así debería estar a cargo de una comisión que incluyera al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a académicos, legisladores y representantes de la sociedad civil.

Desde un enfoque institucional, también es urgente dar herramientas mas funcionales y capacidades para enfrentar los desafíos del medio digital al órgano INAI, si bien este instituto autónomo ha desempeñado un papel importante en la protección de los datos personales, sigue enfrentando limitaciones a la trata de los datos personales, la actuación de grandes plataformas e implementaciones de nuevos estándares tecnológicos complejos.

La creación de unidades especializadas dentro del INAI, la colaboración internacional con organismos como la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y también el desarrollo de procedimientos agiles para atender las solicitudes en línea son elementos claves para fortalecer sus labores.

La reforma jurídica e institucional debería de ir acompañada de un esfuerzo pedagógico y social de un mayor alcance, la alfabetización digital, entendida como el conocimiento critico de los riesgos, derechos y responsabilidades en el medio digital, es necesario para que los usuarios puedan ejercer efectivamente sus derechos, de igual manera esta educación debería de comenzar en las escuelas, ampliarse hasta los entornos laborales y llegar a los entornos de trabajo y alcanzar a grupos en situaciones de vulnerabilidad, como personas mayores, personas con discapacidad o las comunidades con bajo acceso tecnológico.

Finalmente, el estado debe establecer relaciones de cooperación con el sector privado y con los desarrolladores tecnológicos para asegurar que el tratamiento de los datos personales en las plataformas digitales y que se realice bajo los estándares éticos y jurídicos, eso no implica solo emitir lineamientos obligatorios sobre ciberseguridad, claridad algorítmica o el consentimiento informado, también fomentar la adopción de las buenas practicas mediante sellos de certificación, incentivos fiscales y estructuras de autorregulación monitoreada.

[[19]](#footnote-19)México tiene los fundamentos constitucionales y una bese institucional solida para construir un sistema mejorado de protección del derecho a la privacidad en la era digital, se requiere una visión de Estado que asuma con seriedad para el impacto de la tecnología sobre los derechos humanos y que apueste por una legislación actualizada con mejor adaptación y mayor eficacia.

Es importante aprender de modelos como el español sin embargo no significa copiar las fórmulas, sino asumir el compromiso de garantizar que la tecnología este al servicio de las personas y no que sea al revés.

**3.11 IMPLEMENTACIONES JURÍDICAS PARA UNA REFORMA LEGAL SOBRE DERECHOS DIGITALES EN MÉXICO.**

En la actualidad los medios digitales han reconfigurado las formas de interacción social, económica, política y cultura, lo que genera una urgente necesidad para implementar el marco jurídico mexicano a las nuevas realidades derivadas del uso masivo de tecnologías de la información.

[[20]](#footnote-20)Si bien el ordenamiento jurídico mexicano reconoce la protección de datos personales como un derecho importante, primordialmente a través de los artículos 6° y en el 16° constitucionales, no existe aún una legislación integral que establezca de forma sistemática los derechos digitales que emergen de este nuevo mundo digital, en este contexto, es fundamental analizar las mejores herramientas jurídicas para una nueva reforma legal que incorpore estos derechos de la manera correcta, clara, coherente y vinculante.

Desde el plano constitucional, México ya cuenta con bases solidas para llevar a cabo una reforma de esta naturaleza, el articulo 1° establece que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y así garantizar los derechos

humanos, reconociendo expresamente la validez de los instrumentos internacionales en esta materia.

Esta implementación abre la puerta a la recepción de estándares internacionales como los contenidos en el [[21]](#footnote-21)Reglamento Generales de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea o en la Carta de Derechos Digitales, por su lado el articulo 6° reconoce el derecho al acceso de la información y a su protección y el articulo 16° establece de forma especifica que toda persona tiene derecho a la protección de su información personal, señalando que solo podrá ser tratada a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad de la información personal.

Además, el Congreso de la Union es la que tiene competencia para legislar en esta materia, el articulo 73, fracción XXIX-O, da facultad al Congreso para expedir leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares y de sujetos obligados.

[[22]](#footnote-22)Esta disposición fue la base para la emisión de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) en 2010 y, posteriormente, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) en 2016, sin embargo ambas leyes fueron concebidas en una etapa inicial de la revolución digital y no toman en cuenta los demás problemas que hay en la actualidad asociados al uso de las redes sociales, inteligencia artificial, comercio electrónico y almacenamiento en la nube.

La experiencia comparada demuestra que la adaptación de una legislación especifica en materia de los derechos digitales no solo es posible, sino deseable, España es un ejemplo que incorporo en su Ley organica 3/2018 una sección que es exclusivamente para los derechos digitales, reconociendo figuras como el derecho a la desconexión digital, el derecho a la educación digital, la protección de los menores en las plataformas digitales y ha un ambiente neutral de la red, asimismo desarrollo una carta de derechos digitales que, aunque no vinculante, ha servido como un mapa de ruta para diseñar políticas públicas y futuras reformas legales.

La viabilidad de replicar esta metodología en México tiene que depender tanto de la voluntad política como de la articulación jurídica que se construye entre el legislador, el INAI y sociedad civil.

[[23]](#footnote-23)Desde un enfoque jurídico, existen por lo menos dos caminos viables para mejorar una reforma en el marco legal en México, el primero consistirá en incorporar un capitulo especifico sobre derechos digitales dentro de la actual LFPDPPP, lo cual permitiría aprovechar la estructura y principios que ya existen, el segundo camino seria emitir una nueva ley general sobre derechos digitales, de carácter transversal y complementario a las leyes de datos personales.

Esta última opción permitirá establecer de manera mas amplia y con un mejor sistema de derechos como el acceso universal a internet, la alfabetización digital, la protección frente a la inteligencia artificial y entre otros.

1. Gayo Recio M, y Mañas Piñar Luis J. La Privacidad en Internet. Suprema Corte de Justicia de la Nación, año desconocido. [↑](#footnote-ref-1)
2. Gayo Recio M, y Mañas Piñar Luis J. La Privacidad en Internet. Suprema Corte de Justicia de la Nación, año desconocido. [↑](#footnote-ref-2)
3. IDEM. [↑](#footnote-ref-3)
4. IDEM. [↑](#footnote-ref-4)
5. Gayo Recio M, y Mañas Piñar Luis J. La Privacidad en Internet. Suprema Corte de Justicia de la Nación, año desconocido [↑](#footnote-ref-5)
6. IDEM [↑](#footnote-ref-6)
7. LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN PLATAFORMAS DIGITALES, INAI, OCTUBRE DE 2012. [↑](#footnote-ref-7)
8. [↑](#footnote-ref-8)
9. [↑](#footnote-ref-9)
10. Derecho a la privacidad en la era digital, Elizabeth Olivares Sánchez, 21 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-10)
11. LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN PLATAFORMAS DIGITALES, INAI, OCTUBRE DE 2021. [↑](#footnote-ref-11)
12. IDEM [↑](#footnote-ref-12)
13. LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PLATAFORMAS DIGITALES, INAI, OCTUBRE DE 2021. [↑](#footnote-ref-13)
14. Gobierno de España, Carta de Derechos Digitales, 2021 [↑](#footnote-ref-14)
15. Gobierno de España, Carta de Derechos Digitales, 2021 [↑](#footnote-ref-15)
16. De Miguel Asensio, Protección de datos y derechos digitales: Comentario a la Ley Orgánica, 2019. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ibarra, J. A, Derechos digitales en México: entre la protección constitucional y la realidad digital. Revista Mexicana de Derecho Informático, 2020. [↑](#footnote-ref-17)
18. Guerrero García, A. Protección de datos personales en el entorno digital mexicano, 2020 [↑](#footnote-ref-18)
19. Ibarra, J. A, Revista Mexicana de Derecho Informático, 2020 [↑](#footnote-ref-19)
20. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*,* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,* 2020. [↑](#footnote-ref-20)
21. Gobierno de España, Carta de Derechos Digitales*.* Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2021. [↑](#footnote-ref-21)
22. Guerrero García, A. R. Protección de datos personales en el entorno digital mexicano. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX). 2022 [↑](#footnote-ref-22)
23. Guerrero García, A. R. Protección de datos personales en el entorno digital mexicano. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX). 2022 [↑](#footnote-ref-23)